



Máster Universitario en Gestión Administrativa

Trabajo Fin de Máster

**ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE ARRAIGO
EN ESPAÑA**

**Presentado por:
Chaimae El Qarouany**

**Dirigido por:
Prof. Ana María Lafuente Cruzado**

09 2023

ÍNDICE

1. Introducción	5
2. Objetivos	8
3. Metodología	9
4. Reflexión inicial sobre el procedimiento del arraigo en España: luces y sombras	12
5. Análisis detallado de los diferentes tipos de arraigo.	21
5.1. Arraigo laboral	21
5.1.1. Definición y criterios esenciales	21
5.1.2. Requisitos específicos y procedimiento común.	22
5.1.3. Jurisprudencia y casos relevantes	23
5.2. Arraigo por formación	26
5.2.1. Definición y criterios esenciales	26
5.2.2. Requisitos específicos y procedimiento común.	27
5.2.3. Jurisprudencia y casos relevantes	29
5.3. Arraigo social	31
5.3.1. Definición y criterios esenciales.	31
5.3.2. Requisitos específicos y procedimiento común.	32
5.3.3. Jurisprudencia y casos relevantes.	34
5.4. Arraigo familiar	37
5.4.1. Definición y criterios esenciales	37
5.4.2. Requisitos específicos y procedimiento común.	39
5.4.3. Jurisprudencia y procedimiento.	41
6. Conclusión	43
8. Anexos	46

RESUMEN

El presente Trabajo de Fin de Máster se adentra en el complejo mundo del arraigo en España, un mecanismo diseñado para la regularización de inmigrantes que, con el tiempo, ha evolucionado hacia un intrincado sistema burocrático. Se introduce el concepto de arraigo, desentrañando sus distintas modalidades y el marco legal que las sustenta. A partir de objetivos claramente definidos, se busca desvelar tanto las fortalezas como las debilidades inherentes al proceso de arraigo, proporcionando una visión holística de su funcionamiento y sus repercusiones en la vida de los inmigrantes.

La metodología adoptada para este estudio se basa en un enfoque cualitativo, donde se recopilan y analizan testimonios y experiencias de solicitantes a través de un cuestionario. Este instrumento revela las vicisitudes, esperanzas y desafíos que enfrentan los inmigrantes en su búsqueda de una vida estable y legal en España. Paralelamente, se lleva a cabo un análisis detenido de sentencias y resoluciones relacionadas con el arraigo, poniendo de manifiesto las distintas interpretaciones judiciales y la variabilidad en la aplicación de la normativa.

Una sección dedicada a la reflexión permite abrir un espacio de debate sobre el actual sistema de arraigo, sus logros y sus áreas de mejora. Se destaca la importancia de considerar las voces de los inmigrantes, quienes aportan una riqueza cultural y social invaluable al tejido español. Finalmente, se aborda un análisis detallado de cada tipo de arraigo, incluyendo ejemplos prácticos, jurisprudencia relevante y resoluciones administrativas.

En síntesis, este trabajo aspira a ser una herramienta de consulta y reflexión sobre el arraigo en España, ofreciendo una panorámica completa y crítica del sistema, y planteando la necesidad de reformas que favorezcan una integración efectiva y respetuosa de los derechos de los inmigrantes.

Palabras clave: arraigo, inmigrantes, regularización, jurisprudencia, integración, España.

ABSTRACT

This Master's Thesis delves into the intricate world of "arraigo" in Spain, a mechanism designed for the regularization of immigrants. Over time, it has evolved into a complex bureaucratic system. The concept of "arraigo" is introduced, unraveling its different modalities and the legal framework that underpins them. With clearly defined objectives, the study aims to unveil both the strengths and weaknesses inherent in the "arraigo" process, providing a holistic view of its operation and its impact on immigrants' lives.

The methodology adopted for this study is based on a qualitative approach, where testimonials and experiences of applicants are collected and analyzed through a questionnaire. This tool sheds light on the challenges, hopes, and obstacles faced by immigrants in their quest for a stable and legal life in Spain. Simultaneously, a detailed examination of rulings and resolutions related to "arraigo" is conducted, highlighting the varied judicial interpretations and the inconsistency in the application of regulations.

A section dedicated to reflection opens a space for debate on the current "arraigo" system, its achievements, and areas for improvement. The importance of considering the voices of immigrants, who bring invaluable cultural and social richness to the Spanish fabric, is emphasized. Lastly, a thorough analysis of each type of "arraigo" is presented, including practical examples, pertinent jurisprudence, and administrative resolutions.

In summary, this work aspires to be a consultation and reflection tool on "arraigo" in Spain, offering a comprehensive and critical overview of the system, and underscoring the need for reforms that promote effective integration while respecting the rights of immigrants.

Keywords: Arraigo, Immigrants, Regularization, Jurisprudence, Integration, Spain.

1. Introducción

El procedimiento de arraigo en España constituye una figura jurídica de relevancia que posibilita la regularización de la situación de extranjeros que se encuentran en el país de manera irregular, pero que pueden demostrar vínculos sólidos y arraigo en la sociedad española. Esta herramienta legal se encuentra enmarcada en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social. Su finalidad primordial radica en brindar una oportunidad de regularización a aquellas personas que, a pesar de su estatus irregular, han logrado una integración efectiva en la sociedad española.

Es crucial destacar que este procedimiento no se limita únicamente a la mencionada ley, sino que también se halla regulado por disposiciones complementarias, como el Real Decreto 577/2022, de 2 de abril, que aprueba el Reglamento de la Ley de Extranjería, y el Real Decreto 629/2022, de 26 de junio, que introduce modificaciones en dicho Reglamento. Esta última modificación es especialmente significativa, ya que introduce dos nuevas figuras de arraigo: el arraigo por formación y el arraigo familiar. Además, se establece una regulación más detallada del arraigo laboral y se efectúan diversas modificaciones relacionadas con la visa de estudiantes, entre otras cuestiones relevantes.

La inclusión de estas normativas adicionales amplía el marco legal en el cual se enmarca el procedimiento de arraigo en España. La incorporación del Real Decreto 577/2022 y el Real Decreto 629/2022 aporta una mayor claridad y especificidad en cuanto a los requisitos, procesos y criterios de elegibilidad para acceder a las diferentes formas de arraigo. Es importante destacar que estas modificaciones reflejan la adaptación de la legislación a las realidades cambiantes y a las necesidades de los extranjeros que buscan regularizar su situación en el país.

Existen diferentes tipos de arraigo en España.

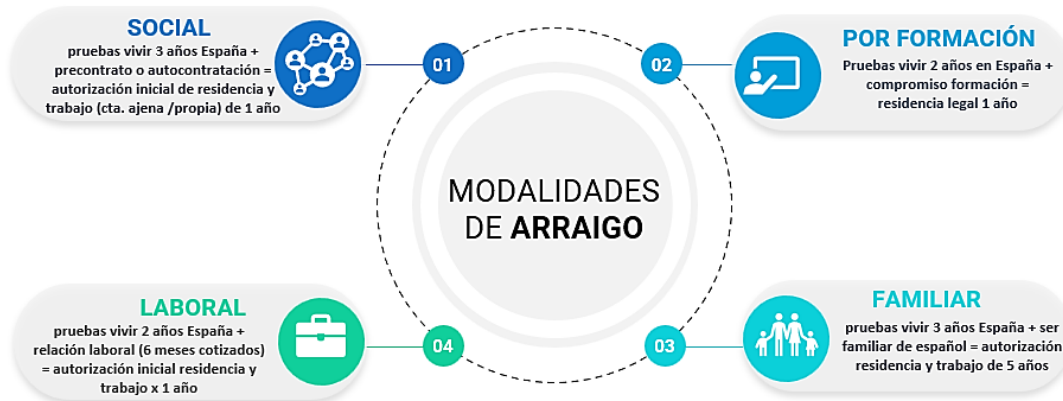


Figura 1. Fuente: Elaboración propia

El arraigo laboral se aplica a aquellas personas que llevan al menos dos años viviendo de forma continuada en España y que pueden demostrar una relación laboral estable y regular durante al menos seis meses.

Por otro lado, el arraigo social se otorga a personas que hayan habitado de forma ininterrumpida en España durante al menos tres años y que puedan demostrar la integración social en la sociedad española.

El arraigo familiar es una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se concede en diferentes supuestos. Esta modalidad de arraigo puede otorgarse cuando se trata de padre, madre o tutor de un menor de nacionalidad española, o cuando se brinda apoyo a una persona española con discapacidad. También se aplica en el caso del cónyuge o pareja de hecho debidamente acreditada de un ciudadano o ciudadana de nacionalidad española, ascendiente mayor de 65 años o menor de 65 años a cargo, descendiente menor de 21 años o mayor de 21 años a cargo, o del cónyuge o pareja de hecho de dicho ciudadano o ciudadana. Además, se contempla el arraigo familiar para hijos de padres o madres que hubieran sido originariamente españoles.

Por último, tenemos el arraigo por formación, que es la nueva figura jurídica introducida en el marco legal español. Se trata de un permiso de estancia temporal por

razones extraordinarias otorgado a individuos extranjeros en España que hayan residido de manera ininterrumpida durante dos años. Este permiso posibilita la adquisición de una autorización para llevar a cabo una formación. La concesión de la autorización de residencia y laboral está condicionada a la finalización exitosa de dicha formación y a la presentación de un contrato laboral.

Cabe destacar que cada tipo de arraigo tiene sus propios requisitos y documentación necesaria.

Uno de los aspectos positivos del procedimiento de arraigo es que se basa en el principio de respeto a los derechos humanos. Al permitir que los migrantes irregulares regularicen su situación, se garantiza el acceso a servicios básicos, el ejercicio de sus derechos laborales y la posibilidad de participar activamente en la vida comunitaria. Esto contribuye a construir una sociedad más inclusiva y justa, donde se reconoce y valora la contribución de todos sus miembros, independientemente de su origen.

Además, el arraigo puede tener un impacto positivo en el desarrollo socioeconómico del país. Los migrantes que logran regularizar su situación pueden acceder a empleos formales, pagar impuestos y contribuir al crecimiento económico. Esto beneficia tanto a los migrantes, al brindarles oportunidades de progreso y estabilidad, como a la sociedad española en general, al fortalecer la economía y fomentar la diversidad cultural.

Sin embargo, el análisis del procedimiento de arraigo también revela desafíos y sombras que deben abordarse. Uno de los principales desafíos es la necesidad de establecer criterios claros y objetivos para evaluar la integración efectiva de los migrantes en la sociedad española. Esto implica definir indicadores concretos que permitan medir el arraigo, como la duración de la residencia, la participación en programas educativos o sociales, y la estabilidad laboral. La falta de criterios claros puede generar discrecionalidad en las decisiones y socavar la confianza en el sistema.

Asimismo, es fundamental garantizar la transparencia y la equidad en el proceso de evaluación de los casos de arraigo. La discrecionalidad excesiva puede conducir a decisiones subjetivas y a situaciones de injusticia, donde migrantes con similar grado

de arraigo puedan recibir resultados diferentes. Para abordar este desafío, es necesario establecer protocolos claros y mecanismos de supervisión efectivos que aseguren que las decisiones se tomen de manera justa y coherente.

Otro aspecto a considerar es la posible tensión entre el arraigo y el control migratorio. Mientras que el arraigo busca reconocer la contribución de los migrantes y promover su integración, existe el riesgo de que esta figura pueda incentivar la inmigración irregular. Por tanto, es esencial encontrar un equilibrio que permita regularizar a aquellos migrantes que han logrado integrarse genuinamente, sin crear incentivos para la inmigración irregular o desbordar los recursos disponibles.

En conclusión, el análisis del procedimiento de arraigo en España revela tanto aspectos positivos como desafíos a considerar. Este mecanismo ofrece una oportunidad para regularizar la situación de los migrantes en situación irregular y promover su inclusión en la sociedad española. Sin embargo, es necesario abordar los desafíos relacionados con la definición de criterios objetivos, la transparencia en las decisiones y el equilibrio entre el reconocimiento del arraigo y el control migratorio. Al hacerlo, se puede avanzar hacia un sistema más justo, inclusivo y coherente con los principios de respeto a los derechos humanos y la contribución de los migrantes.

2. Objetivos

Objetivo general:

El propósito central de este estudio es realizar un análisis exhaustivo, profundo y multidimensional del procedimiento de arraigo en España. Este análisis no solo busca desentrañar las complejidades jurídicas y administrativas del arraigo, sino también entender su impacto socioeconómico, cultural y psicológico en la integración de los migrantes. Además, se pretende explorar cómo este mecanismo se entrelaza y dialoga con las políticas migratorias tanto a nivel nacional como en el contexto europeo.

Objetivos específicos:

El arraigo, como concepto y proceso, ha experimentado transformaciones a lo largo del tiempo. Es imperativo trazar un recorrido histórico que permita entender cómo ha

evolucionado este mecanismo en el marco jurídico español, identificando las legislaciones, debates y eventos clave que han influido en su conformación y aplicación.

Las distintas modalidades de arraigo ofrecen diferentes perspectivas y desafíos. Se busca desglosar y analizar en detalle cada una de estas modalidades, desde el arraigo laboral hasta el familiar, pasando por el social. Cada modalidad será estudiada considerando sus requisitos, implicaciones, beneficios y limitaciones, así como su impacto real en la vida de los migrantes.

Las Comunidades Autónomas y Entidades Locales juegan un papel crucial en la implementación y gestión del arraigo. Este estudio se adentrará en la dinámica de estas administraciones, explorando sus retos, logros, y las sinergias que pueden surgir de una colaboración más estrecha entre ellas y el gobierno central.

Los migrantes, protagonistas centrales de este proceso, aportan una perspectiva invaluable. Se busca capturar sus voces, entender sus desafíos, aspiraciones y las realidades que enfrentan en su travesía por obtener un arraigo. Esta inmersión en sus vivencias permitirá proponer mejoras concretas y orientadas a sus necesidades.

3. Metodología

En un mundo donde la movilidad humana es una constante, España, como muchos otros países, enfrenta el desafío de regularizar a inmigrantes en situación irregular. En este contexto, el arraigo emerge como una herramienta esencial, y esta investigación busca desentrañar sus múltiples dimensiones. Se ha profundizado en las distintas facetas del arraigo, desde sus definiciones hasta los requisitos y procedimientos específicos para cada modalidad: familiar, laboral, social y por formación.

La elección de fuentes fiables y autorizadas ha sido crucial para el desarrollo de este estudio. El sitio web del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha sido una fuente primordial. A través de este portal, se ha accedido a información actualizada y oficial sobre qué consiste cada autorización, cuáles son sus requisitos, la documentación exigible y el procedimiento detallado. Esta fuente digital, combinada

con la consulta de textos legales como la Ley Orgánica 4/2000, su reglamento aprobado por el Real Decreto 557/2011 y las Instrucciones DGM 8/2020, ha proporcionado una base legal sólida y comprensiva sobre el tema.

El enfoque cualitativo adoptado en esta investigación permite no solo entender la letra de la ley, sino también su aplicación y repercusión en la vida real. Esta metodología, basada en la interpretación y análisis profundo, es especialmente útil cuando se trata de temas jurídicos y administrativos, ya que permite contextualizar y humanizar las políticas y prácticas relacionadas con el arraigo.

La jurisprudencia ha sido una fuente esencial en este estudio. Las sentencias relacionadas con las diferentes modalidades del arraigo se obtuvieron del CENDOJ, una entidad vinculada al Consejo General del Poder Judicial que se dedica a la difusión oficial de la jurisprudencia y a la gestión de documentación y conocimiento en este ámbito. A través de este análisis, se han identificado patrones, interpretaciones y fallos judiciales que influyen en la implementación del arraigo. No obstante, al ser el arraigo por formación una figura jurídica más reciente, se presentaron retos. En vez de sentencias, se decidió examinar expedientes auténticos, con la autorización de una consultoría especializada. Estos expedientes ofrecen una visión práctica y realista, y se han tratado con la máxima confidencialidad, omitiendo cualquier dato identificativo.

Concluir esta investigación ha requerido un análisis meticuloso. Tras recopilar y estudiar todas las fuentes, se identificaron patrones, similitudes, diferencias y desafíos en la aplicación del arraigo en sus diferentes modalidades. Este análisis detallado ha sido la base para sintetizar la información, presentar conclusiones informadas y ofrecer recomendaciones que puedan guiar futuras políticas y prácticas en el ámbito de la regularización de inmigrantes en España.

La metodología empleada en este estudio no solo busca ofrecer una visión académica y teórica, sino también práctica y aplicada, que pueda ser de utilidad para profesionales e investigadores en el ámbito de la inmigración y la regularización en España.

Para obtener una comprensión profunda y específica de las experiencias de los inmigrantes en España con respecto al proceso de arraigo, se diseñó un cuestionario estructurado. Esta estructura permitió recopilar respuestas más uniformes, facilitando así el análisis posterior. La herramienta seleccionada para la recopilación de datos fue Microsoft Forms, gracias a su facilidad de uso y capacidad para garantizar la anonimidad de los participantes, lo que a su vez puede potenciar la sinceridad en las respuestas.

La selección de los participantes se llevó a cabo de manera no probabilística, centrándose en aquellos inmigrantes que han pasado por el proceso de arraigo o están en proceso de hacerlo. Esta selección se realizó principalmente a través de plataformas en línea y mediante la colaboración con comunidades de inmigrantes. Estas estrategias de selección permitieron acceder a un grupo diverso y representativo de inmigrantes.

Dentro del cuestionario, se consideraron variables clave como género, edad, nacionalidad y tiempo de estancia en España, además de preguntas específicas sobre sus experiencias con el proceso de arraigo. Estas variables fueron esenciales para segmentar y analizar las respuestas de manera detallada posteriormente.

Tras la recopilación de las respuestas, se procedió a un análisis tanto cuantitativo como cualitativo de los datos. Mientras que el análisis cuantitativo se centró en estadísticas descriptivas, el cualitativo buscó identificar patrones, temas recurrentes y testimonios destacados.

Es esencial mencionar algunas limitaciones de este estudio. Dado el método no probabilístico de selección de participantes, los resultados obtenidos pueden no ser completamente generalizables a toda la población de inmigrantes en España. Sin embargo, los hallazgos proporcionan una perspectiva valiosa sobre los desafíos y vivencias que muchos enfrentan en su camino hacia el arraigo.

En el marco de la metodología empleada para desentrañar el procedimiento del arraigo en sus diversas variantes, se ha trazado un itinerario de consultas que esboza con precisión los pasos administrativos esenciales que un solicitante ha de emprender:

1. Determinación del Medio de Solicitud: Antes de sumergirse en el proceso, es crucial decidir el canal a través del cual se efectuará la solicitud. Las opciones disponibles son:

- **Vía Telemática:** Utilizando la [sede electrónica del Ministerio de Política Territorial](#), donde la plataforma Mercurio facilita la gestión telemática de las solicitudes, permitiendo un proceso ágil y sin desplazamientos.
- **Vía Presencial:** Para aquellos que prefieran o requieran una interacción directa, es imprescindible concertar una cita previa mediante el [portal oficial del Ministerio](#), garantizando así una atención adecuada y evitando demoras innecesarias.

2. Abono de las Tasas Correspondientes: Una vez decidido el medio, antes de formalizar la solicitud, es mandatorio liquidar la tasa asociada al trámite. Para facilitar este paso, el [sitio web oficial del Ministerio](#) proporciona información detallada sobre las tasas y orienta sobre el procedimiento de pago.

Este itinerario de consultas no solo proporciona una estructura clara de los pasos a seguir, sino que también refuerza la metodología adoptada, asegurando que el análisis del arraigo se base en un procedimiento administrativo real y actualizado.

4. Reflexión inicial sobre el procedimiento del arraigo en España: luces y sombras

El análisis del arraigo en España, entendido como una vía de regularización para inmigrantes, desvela múltiples retos y situaciones que estos deben afrontar. Mediante el cuestionario administrado (**véase anexo I**), hemos logrado adentrarnos en las vivencias y percepciones reales de los migrantes en relación a este proceso. A continuación, presentamos una tabla que sintetiza los datos sociodemográficos de los encuestados, proporcionando un panorama más detallado de quienes participaron en este estudio.

Tabla 1. Fuente: Elaboración propia con datos sociodemográficos del cuestionario.

ID encuestado	Sexo	Edad	Nacionalidad	Tiempo de estancia
1	Hombre	25-34 años.	Marroquí	3-4 años.
2	Hombre	25-34 años.	Marroquí	3-4 años.
3	Hombre	35-44 años.	Colombiana	3-4 años.
4	Hombre	35-44 años.	Colombiana	3-4 años.
5	Hombre	35-44 años.	Venezolano	3-4 años.
6	Mujer	35-44 años.	Colombiana	3-4 años.
7	Mujer	35-44 años.	Nicaragüenses	5 años o más.
8	Hombre	45-54 años.	Peruana	1-2 años.
9	Mujer	35-44 años.	Albanesa	3-4 años.
10	Mujer	25-34 años.	NA	5 años o más.
11	Hombre	18-24 años.	Brasileña	3-4 años.
12	Mujer	35-44 años.	Argentina	3-4 años.
13	Mujer	25-34 años.	Colombiana	1-2 años.
14	Mujer	35-44 años.	Rusa	5 años o más.
15	Hombre	35-44 años.	Brasileña	1-2 años.
16	Mujer	25-34 años.	Peruana	1-2 años.
17	Mujer	35-44 años.	Rusia	3-4 años.
18	Hombre	25-34 años.	marroquí	3-4 años.

19	Mujer	25-34 años.	Colombiana	1-2 años.
20	Mujer	45-54 años.	Colombiana	1-2 años.

Tal y como se muestra en el gráfico, la distribución de género de los encuestados muestra una representación equilibrada entre hombres y mujeres, lo que refleja una diversidad en las experiencias y perspectivas. La mayoría de los encuestados se encuentran en el rango de edad de 25-44 años, lo que indica que son personas en etapas productivas de sus vidas, buscando estabilidad y oportunidades en España.

Distribución de género por rango de edad de los encuestados

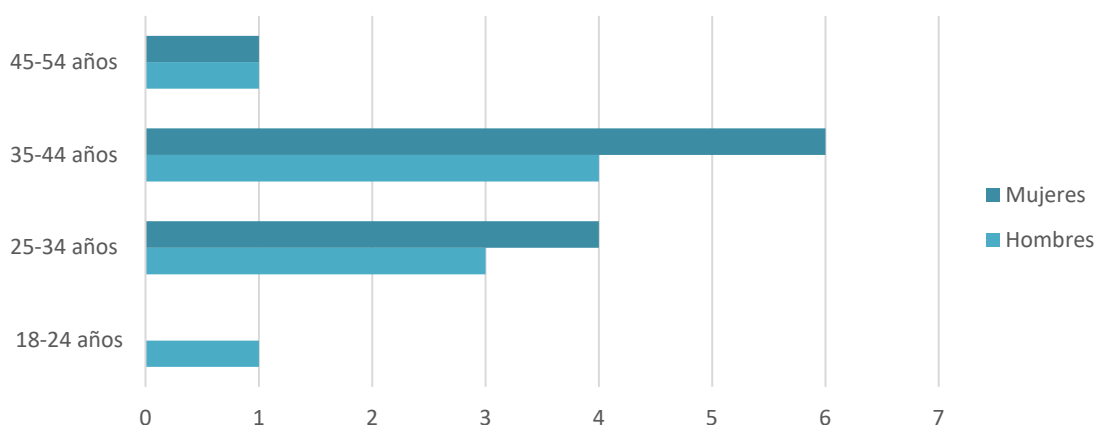


Gráfico 1. Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la nacionalidad, se observa una variedad de países de origen, desde Latinoamérica hasta Europa del Este y África del Norte. Esta diversidad refleja la amplia gama de culturas y antecedentes que convergen en España, cada una con sus propios desafíos y aspiraciones.

La mayoría de los encuestados lleva entre 3-4 años en España. Este dato es crucial, ya que coincide con los plazos establecidos para solicitar algunas modalidades de arraigo, como el arraigo social. Sin embargo, la problemática radica en que, a pesar de

cumplir con el tiempo estipulado, muchos enfrentan obstáculos y demoras en el proceso. Esta situación se refleja en las respuestas sobre el número de intentos para obtener el arraigo, donde la mayoría indica que es su primera vez, sugiriendo que muchos aún están en espera de una resolución.

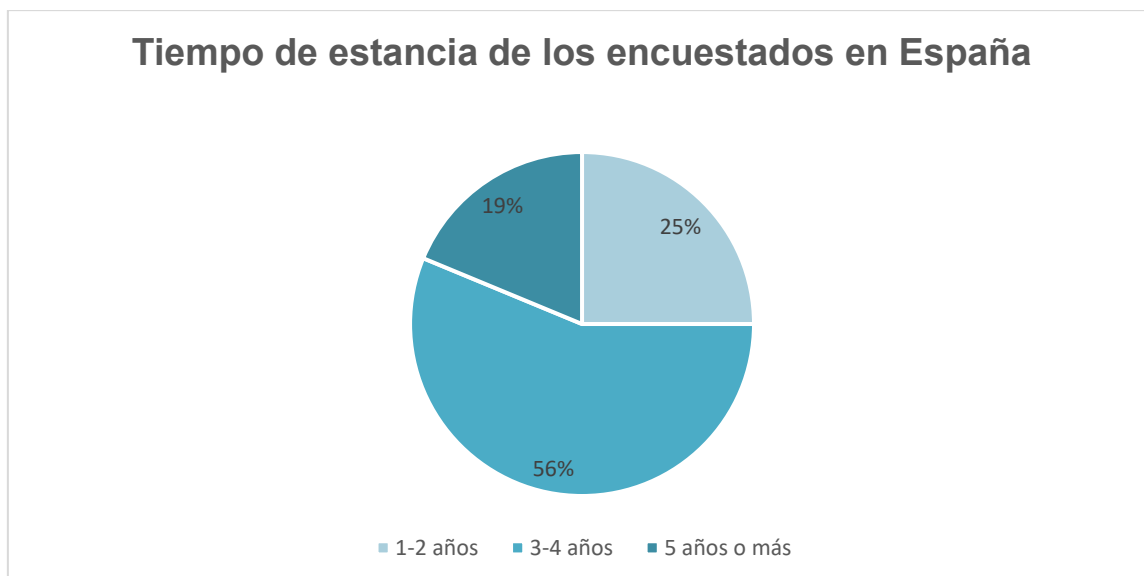


Gráfico 2. Fuente: Elaboración propia

Alberto, un ingeniero eléctrico con formación avanzada y experiencia laboral en sectores clave de la economía española, comparte su experiencia personal en el proceso de arraigo. Él relata: "Actualmente me encuentro en una situación irregular debido a la presunta negligencia de algún funcionario, lo que ha sido un verdadero tormento para mí durante el último año". Su testimonio pone de manifiesto la frustración y desesperanza que pueden sentir los inmigrantes, incluso aquellos altamente cualificados, al navegar por un sistema que no siempre parece reconocer su valor y contribución.

En una reflexión adicional, Alberto comenta: "Es frustrante ver que, a pesar de las noticias sobre la necesidad de cubrir las vacantes de empleos calificados en España, la realidad es completamente diferente. Cuántos talentos ha perdido el país por situaciones como la mía y te dejo la duda del porqué lo hacen, si un recurso le cuesta más al estado, mientras que estoy parado sin ni siquiera cotizar. Es como que el ratón

atrape al gato". Estas palabras no solo evidencian su situación personal, sino que también refuerzan la percepción de discrecionalidad de los funcionarios en el proceso, y cómo esta puede tener un impacto negativo tanto en los inmigrantes como en el país en su conjunto.

En cuanto a la eficiencia del sistema, las opiniones están divididas. Sin embargo, es evidente que hay margen de mejora, especialmente en términos de claridad y transparencia en el proceso. Las respuestas a la pregunta "¿Hay algún aspecto del proceso de arraigo o de la vida en España que quisieras compartir o comentar?", en particular, revelan una serie de desafíos y preocupaciones que enfrentan los inmigrantes. Desde la dificultad de obtener un contrato de trabajo hasta la lentitud y aparente arbitrariedad de las resoluciones, estas respuestas ofrecen una visión crítica y constructiva del sistema.



Ilustración 1. Fuente: Elaboración propia

En conclusión, el arraigo, como herramienta de regularización, tiene un impacto profundo en la vida de los inmigrantes en España. Si bien el marco legal ofrece una estructura y guía, es esencial que la práctica refleje un enfoque más humano, inclusivo y eficiente. El testimonio de Alberto y las respuestas del cuestionario subrayan la necesidad de reformas y mejoras que garanticen un proceso justo y transparente para todos.

El proceso de arraigo en España, a pesar de sus desafíos burocráticos y legales, tiene un impacto significativo y positivo en las vidas de los inmigrantes. La regularización a través del arraigo no solo brinda una sensación de seguridad y pertenencia, sino que también abre puertas a oportunidades laborales, acceso a servicios esenciales, seguridad personal y legal, y la posibilidad de reunificación familiar. Estos beneficios son evidentes en las respuestas de los encuestados, como se muestra en el gráfico que se insertará a continuación. Este gráfico ilustra claramente las áreas en las que los inmigrantes perciben los mayores beneficios tras obtener su regularización. La "Mayor estabilidad laboral" emerge como el beneficio más destacado, subrayando la importancia del empleo estable en la integración y bienestar de los inmigrantes. Es esencial que las políticas y procedimientos relacionados con el arraigo continúen evolucionando para reflejar y respaldar estas realidades positivas, garantizando que el proceso actúe como un verdadero facilitador de integración y no como un obstáculo.

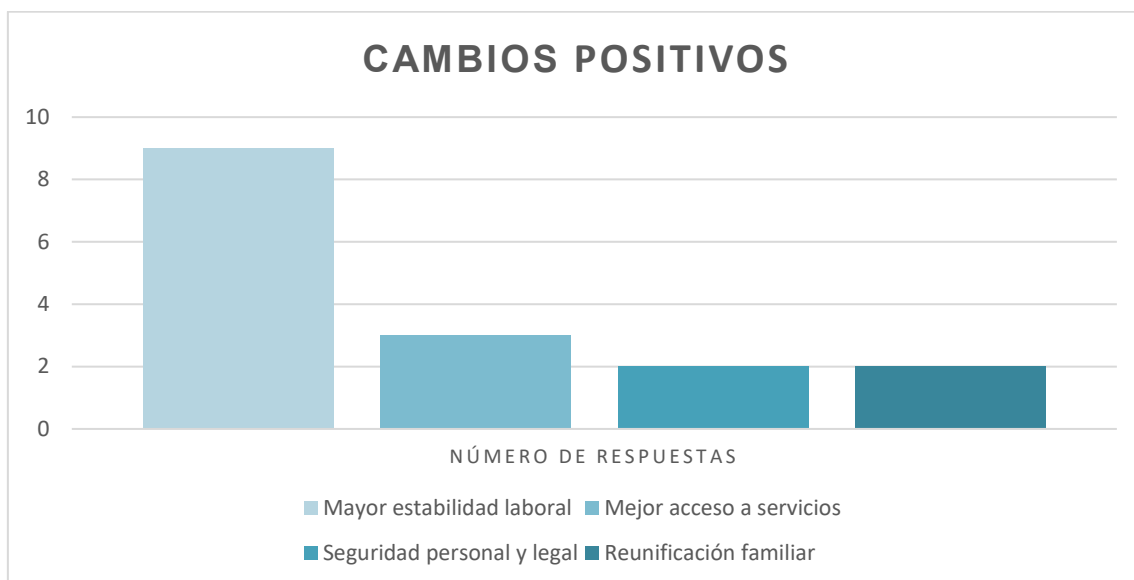


Gráfico 3. Fuente: Elaboración propia

Después de explorar las respuestas y percepciones recogidas en el cuestionario, es esencial sumergirse en un análisis más profundo sobre el arraigo en España. Esta figura jurídica, aunque diseñada con la intención de regularizar y facilitar la integración de los migrantes, ha suscitado diversas opiniones y perspectivas. A continuación, se

presentará un debate que aborda tanto los aspectos positivos como los desafíos que plantea el arraigo, invitando a una reflexión crítica sobre su impacto y eficacia.

El arraigo se presenta en el escenario jurídico español como una figura que busca **regularizar la situación de extranjeros** que, aunque en **situación irregular**, han establecido **vínculos sólidos en la sociedad española**. Pero, ¿es realmente el arraigo la solución a la problemática migratoria? ¿Cumple con su propósito de integración o simplemente es una solución temporal a un problema más profundo?

Desde una **perspectiva positiva**, el arraigo se erige como un reconocimiento de la humanidad compartida. Más allá de ser un mecanismo jurídico, es un gesto que valora la contribución de los migrantes a la sociedad española. Pero, ¿es suficiente este reconocimiento? ¿Se traduce en oportunidades reales para los migrantes o queda en una mera formalidad?

El arraigo también promueve la integración. Al permitir que los migrantes regularicen su situación, se les brinda la oportunidad de participar activamente en la vida comunitaria. Sin embargo, ¿es esta integración auténtica? ¿Se sienten realmente parte de la sociedad o continúan siendo vistos como "otros"?

A **nivel socioeconómico**, el arraigo tiene el potencial de ser un motor de progreso. Los migrantes que regularizan su situación pueden acceder a empleos formales y contribuir al crecimiento económico. Pero, ¿se les otorgan las mismas oportunidades laborales que a los ciudadanos nacionales? ¿O enfrentan barreras invisibles que limitan su progreso?

Por otro lado, el arraigo presenta **desafíos evidentes**. La falta de criterios claros para evaluar la integración puede generar discrecionalidad en las decisiones. ¿Cómo se mide el arraigo? ¿Es un concepto subjetivo o existen indicadores objetivos que determinan el grado de integración de un migrante?

Además, surge una paradoja: el arraigo podría incentivar la inmigración irregular. ¿Es el arraigo una solución o parte del problema? ¿Envía un mensaje mixto a aquellos que consideran migrar a España?

Mirando hacia el futuro, es esencial reflexionar sobre las implicaciones a largo plazo de la figura del arraigo. Si bien puede ofrecer soluciones inmediatas, ¿es sostenible a largo plazo? ¿Qué impacto tendrá en las generaciones futuras de migrantes y en la sociedad española en su conjunto?

El arraigo, como mecanismo de regularización en España, plantea diversas cuestiones y desafíos. ¿Podría ser una puerta abierta para empleadores sin escrúpulos al requerir una relación laboral para su obtención? Ante la perspectiva del arraigo como una oportunidad de regularización, ¿los migrantes estarían dispuestos a aceptar condiciones laborales precarias con tal de obtenerlo y cómo el Estado podría garantizar que no se produzcan abusos?

Si el arraigo es percibido como una vía accesible hacia la regularización, ¿estamos, sin querer, incentivando la inmigración irregular? ¿Estamos enviando el mensaje de que, a pesar de entrar de forma irregular, hay una "salida" a través del arraigo y, de ser así, cuáles serían las consecuencias para la seguridad y el control migratorio?

La **falta de criterios claros** y la posibilidad de **discrecionalidad en las decisiones**, ¿podrían erosionar la confianza en el sistema? ¿Cómo se sentirían los migrantes si perciben que su futuro en España depende de decisiones arbitrarias o cambiantes?

Al buscar regularizar a aquellos en situación irregular, ¿podría el arraigo generar tensiones con la población local? Si se percibe que hay "beneficios" para aquellos que no siguen las vías regulares, ¿esto podría alimentar sentimientos xenófobos o de rechazo?

A pesar de que busca fomentar la integración, ¿podría el arraigo resultar contraproducente en un escenario pesimista? ¿Los migrantes podrían sentir que, a pesar de su esfuerzo por integrarse, siguen siendo vistos con recelo?

Este debate invita a una profunda reflexión sobre el arraigo, considerando sus virtudes y desafíos desde múltiples perspectivas. Es una invitación a cuestionar, a dialogar y, sobre todo, a buscar soluciones que beneficien tanto a los migrantes como a la sociedad española en su conjunto.

5. Análisis detallado de los diferentes tipos de arraigo.

5.1. Arraigo laboral

5.1.1. Definición y criterios esenciales

El arraigo laboral en España representa una de las principales vías de regularización para aquellos inmigrantes que, a lo largo de su estancia, han tejido vínculos laborales significativos en el país. Esta figura jurídica, más allá de ser un mero instrumento legal, es un reflejo del reconocimiento de la contribución inestimable de los inmigrantes al desarrollo y crecimiento socioeconómico de España. A través de esta modalidad, el Estado español busca no solo regularizar la situación administrativa de estos trabajadores, sino también garantizar sus derechos y bienestar en un marco de legalidad y justicia.

La necesidad de establecer una figura como el arraigo laboral surge de una realidad palpable: numerosos inmigrantes, a pesar de no contar con una situación administrativa regularizada que se mantenga en el tiempo, no obstante, sí han demostrado un compromiso y una integración laboral y social en España. Esta especial situación, de estos inmigrantes que alguna vez pudieron trabajar legalmente, pero que vieron extinguidos sus permisos por diversos motivos, justifica la existencia de una vía legal que reconozca, proteja y fortalezca estos vínculos, ofreciendo a los inmigrantes una alternativa legal para consolidar su situación en el país que han elegido como su hogar.

Para acceder a esta alternativa legal, existen criterios claros y definidos. Uno de los más relevantes es la necesidad de demostrar una relación laboral continua durante un período no inferior a 6 meses. Esta especificidad, recogida en el Artículo 124.1 del Reglamento de Extranjería, subraya la importancia de la estabilidad y continuidad laboral como indicadores de la integración del solicitante en la sociedad española. Además, es imperativo que el solicitante no tenga antecedentes penales ni en España, ni en los países en que se haya residido los últimos cinco años antes de entrar en España. Esta condición refleja la importancia de garantizar la seguridad y el bienestar de la comunidad.

La jurisprudencia reciente ha jugado un papel crucial en la interpretación y aplicación de estos requisitos. Sentencias del Tribunal Supremo, como las emitidas en marzo, abril y mayo de 2021, han ampliado y enriquecido la comprensión del arraigo laboral, destacando que no puede limitarse a un tipo específico de relaciones laborales ni a medios de pruebas tasados. Estas decisiones, fundamentadas en el derecho a la prueba del artículo 24 de la Constitución española, reflejan una adaptabilidad y sensibilidad del sistema legal hacia las realidades cambiantes de la migración laboral.

Finalmente, el proceso de solicitud, aunque estructurado, requiere de una meticulosa preparación. La Delegación o Subdelegación del Gobierno del domicilio del extranjero es el órgano competente para su tramitación, garantizando que cada detalle cumpla con las especificaciones requeridas.

5.1.2. Requisitos específicos y procedimiento común.

Conforme al artículo 124.1 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, España ha establecido el arraigo laboral como uno de los mecanismos para regularizar la situación de ciudadanos extranjeros en su territorio. Esta modalidad permite a los extranjeros obtener una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, basada en vínculos laborales desarrollados en el país.

Para acceder a esta autorización, es esencial que el solicitante no sea ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza. Además, no debe tener antecedentes penales ni en España ni en los países donde haya residido durante los últimos cinco años. Es crucial que no tenga prohibida la entrada en España y que no haya asumido voluntariamente un compromiso de no retorno a su país de origen. La permanencia en España debe haber sido continuada durante al menos dos años, y durante ese tiempo, el solicitante debe poder demostrar relaciones laborales de al menos seis meses (***las ausencias no deben exceder un total de 90 días***), y durante ese tiempo, el solicitante debe demostrar relaciones laborales de al menos seis meses a ***jornada completa (o doce meses a media jornada)***.

La solicitud de arraigo laboral requiere una serie de documentos que acrediten la situación del solicitante. Entre ellos, se encuentra el impreso de solicitud en modelo oficial (EX10), una copia completa del pasaporte o título de viaje, y pruebas de permanencia continuada en España. También es necesario presentar un certificado de antecedentes penales y documentación que acredite las relaciones laborales. Es importante recordar que cualquier documento extranjero debe estar traducido al castellano y legalizado conforme a las normativas vigentes.

EL proceso para solicitar el arraigo laboral comienza con la presentación de la solicitud en la Oficina de Extranjería correspondiente a la provincia donde tenga su domicilio. Una vez admitida la solicitud, se debe abonar la tasa que corresponde al "Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5", denominada "autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales". La administración tiene un plazo de tres meses para resolver la solicitud. Si se concede la autorización, esta llevará aparejada una autorización de trabajo, ya sea por cuenta ajena o propia, durante su vigencia.

Tras obtener la autorización, el siguiente paso es solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) en un plazo de un mes. Para ello, el solicitante debe presentar una serie de documentos, entre los que se incluyen el impreso de solicitud (EX –17), el justificante del pago de la tasa y una fotografía reciente.

Esta autorización tiene una vigencia de un año. Al término de este periodo, el titular puede solicitar una autorización de residencia o una combinación de residencia y trabajo, dependiendo de su situación y necesidades.

5.1.3. Jurisprudencia y casos relevantes

La jurisprudencia tiene un papel esencial en la interpretación y aplicación de las leyes, especialmente en áreas tan delicadas y en constante cambio como la inmigración y el arraigo laboral. Por ello, un análisis completo del arraigo laboral en España requiere considerar la jurisprudencia relacionada con este tema. Para ofrecer una perspectiva más clara sobre cómo los tribunales interpretan y aplican la normativa en situaciones reales, presentaremos dos sentencias relevantes. Estas decisiones judiciales no solo

muestran la interpretación de la ley, sino que también destacan la postura de los tribunales ante los retos que enfrentan los solicitantes de arraigo laboral en España.

Dicho lo anterior, se ha optado por analizar en detalle las sentencias STSJ CV 2964/2023 - SENTENCIA NÚM. 441/2023 y STSJ M 7064/2023 - SENTENCIA NÚM. 576/2023, dada su relevancia y aportación al tema del arraigo laboral en España.

En la sentencia STSJ CV 2964/2023, se examina el caso de Artemio, quien, tras recibir una negativa administrativa a su solicitud de autorización de residencia temporal por razones de arraigo laboral, decide acudir a la vía contencioso-administrativa.

La base de la disputa radica en la interpretación y aplicación de varias normativas y regulaciones. La Instrucción SEM 1/2021, por ejemplo, establece criterios sobre el arraigo laboral. Según esta instrucción, para que una relación laboral sea válida para el arraigo, debe garantizar al trabajador un salario mínimo interprofesional y, en el caso de contratos a tiempo parcial, se requiere un mínimo de 30 horas semanales de trabajo.

Por otro lado, el Artículo 124.1 del RD 557/2011 establece los requisitos para obtener una autorización de residencia por arraigo laboral. Bajo este artículo, el solicitante debe demostrar una permanencia continuada en España de al menos dos años y una relación laboral de no menos de seis meses. Además, no debe tener antecedentes penales en España ni en su país de origen.

Artemio, en su defensa, argumentó que había cumplido con una vida laboral de 9 meses y 5 días en el Sistema de Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena. Sin embargo, la administración, basándose en la Instrucción SEM 1/2021, sostuvo que Artemio no había demostrado que sus relaciones laborales garantizaran el salario mínimo interprofesional.

El núcleo del argumento de Artemio era que la Instrucción SEM 1/2021 se había aplicado incorrectamente en su caso y que la motivación de la denegación era contraria a la Ley y el Reglamento de Extranjería.

El tribunal, tras analizar los argumentos y la normativa aplicable, concluyó que la Instrucción SEM 1/2021, aunque tenía carácter normativo, estaba estableciendo un requisito que no estaba contemplado en el RD 557/2011 hasta después de la solicitud de Artemio. Por lo tanto, su aplicación a la solicitud de Artemio fue considerada inapropiada.

El tribunal también señaló que, aunque Artemio no cumplía con el requisito del salario mínimo interprofesional establecido en la Instrucción SEM 1/2021, sí cumplía con los requisitos del RD 557/2011.

Finalmente, la sentencia revocó la decisión anterior y reconoció el derecho de Artemio al permiso solicitado. Además, se decidió no imponer las costas a Artemio y se ordenó la devolución del depósito que había realizado para presentar el recurso.

Esta sentencia subraya la importancia de aplicar correctamente la normativa y las instrucciones administrativas, y garantiza que las decisiones administrativas y judiciales se basen en la normativa vigente en el momento de la solicitud o acción en cuestión.

La sentencia STSJ M 7064/2023 aborda la solicitud de don Evaristo para obtener una autorización de residencia en España basada en circunstancias excepcionales de arraigo laboral. Aunque la Delegación del Gobierno de Madrid rechazó inicialmente su petición, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 revirtió esta decisión el 3 de noviembre de 2022, concediéndole el permiso solicitado. El Abogado del Estado presentó una apelación, centrando su argumento en la interpretación de los requisitos y en la naturaleza de las pruebas aportadas por don Evaristo.

La sentencia se apoya en el artículo 124.1 del Reglamento de Extranjería (Real Decreto 557/2011, de 20 de abril), que establece los criterios para la autorización de residencia por arraigo laboral. Según este artículo, don Evaristo debía demostrar relaciones laborales en España de no menos de seis meses dentro de un período de dos años previos a su solicitud. La sentencia también hace referencia a una decisión previa del Tribunal Supremo, que clarifica que la existencia y duración de la relación

laboral puede ser acreditada por cualquier medio válido en derecho, no limitándose únicamente a resoluciones judiciales o de la Inspección de Trabajo.

El Abogado del Estado argumentó, basándose en la Instrucción SEM 1/2021, que se debía aplicar de manera análoga el criterio del arraigo social del artículo 124.2 b) 2º del Reglamento de Extranjería. Sin embargo, la sentencia rechaza este argumento, señalando que dicha instrucción tiene un alcance limitado al ámbito interno de la Administración.

Finalmente, la apelación del Abogado del Estado fue desestimada, ratificando la decisión a favor de don Evaristo y otorgándole el permiso de residencia por arraigo laboral. La sentencia concluye sin asignar costas a ninguna de las partes.

5.2. Arraigo por formación

5.2.1. Definición y criterios esenciales

El arraigo por formación emerge como una nueva figura jurídica, introducida en el ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 629/2022. Esta normativa modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, que versa sobre los Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social. La normativa que sustenta y regula el arraigo por formación se encuentra en la Ley Orgánica 4/2000, específicamente en su artículo 31.3. Además, se halla detallada en el Reglamento de la mencionada Ley Orgánica, aprobado por el Real Decreto 557/2011, en sus artículos 123, 124.4 y 128. Este marco normativo fue modificado específicamente por el Real Decreto 629/2022.

La esencia de esta modalidad de regularización migratoria tiene como propósito: brindar a las personas migrantes una oportunidad tangible de integrarse en la sociedad española a través de la formación y, posteriormente, de su inserción en el mercado laboral. El arraigo por formación no solo representa una vía para la legalización de la situación de muchos migrantes, sino que también es un reflejo del compromiso del Estado español con la inclusión y la formación. A través de esta figura, se concede a los migrantes un permiso de residencia inicial de 12 meses, que

ofrece posibilidades de extensión y, en circunstancias favorables, puede evolucionar hacia un permiso de trabajo.

La implementación de esta figura jurídica en el panorama legal español es una respuesta proactiva y adaptativa a los retos contemporáneos que enfrenta el mercado laboral del país. En un contexto donde ciertos sectores experimentan una marcada escasez de mano de obra, el arraigo por formación se presenta como una solución que beneficia tanto a los migrantes en busca de oportunidades como a un mercado laboral en necesidad de talento y habilidades específicas. Es, en esencia, una estrategia que busca equilibrar las demandas laborales con una oferta de trabajo cualificado, al tiempo que se promueve la integración y el enriquecimiento cultural y social del tejido español.

5.2.2. Requisitos específicos y procedimiento común.

El arraigo por formación, una figura jurídica reciente en el ordenamiento español, establece un camino para que los migrantes puedan regularizar su situación en España. Para acceder a esta modalidad, es esencial que los solicitantes cumplan con ciertos requisitos que garantizan su idoneidad para este tipo de regularización.

En primer lugar, es fundamental que el solicitante presente la documentación personal adecuada. Esto implica entregar el impreso de solicitud en modelo oficial (EX-10), acompañado de una copia completa de su pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción con una vigencia mínima de cuatro meses. Esta documentación no solo certifica la identidad del solicitante, sino que también verifica su legalidad para permanecer en el país.

Uno de los pilares de esta figura es la acreditación de la permanencia continuada en España. El solicitante debe demostrar que ha estado en el país de manera ininterrumpida durante al menos dos años. Esta acreditación puede basarse en una variedad de documentos, desde el empadronamiento hasta registros de hospitalización o consultas médicas en la sanidad pública. Estos registros, preferentemente emitidos o registrados por una Administración Pública española, son cruciales para validar la presencia continua del solicitante en territorio español.

Además, es esencial que el solicitante no posea antecedentes penales, tanto en España como en cualquier otro país donde haya residido durante los cinco años anteriores a su llegada a España. Esta medida busca garantizar que quienes accedan al arraigo por formación sean personas sin conflictos legales previos.

El compromiso de formación es otro aspecto central. El solicitante debe comprometerse formalmente a realizar una formación reglada para el empleo en España. Este compromiso, que puede ser reflejado en el modelo oficial de solicitud o mediante una manifestación escrita, es una garantía de que el migrante busca integrarse activamente en la sociedad y el mercado laboral español.

Es importante destacar que, si se aportan documentos de otros países, estos deben estar traducidos al castellano o a la lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud. Además, deben estar debidamente legalizados o apostillados, según corresponda, para garantizar su validez en España.

Una vez presentada la solicitud, ya sea en la Oficina de Extranjería de la provincia correspondiente o electrónicamente, el solicitante debe abonar la tasa correspondiente por la tramitación del procedimiento. Posteriormente, se inicia un período de espera de hasta 3 meses para la resolución de la solicitud. Si se aprueba, el solicitante tiene un mes para solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero, un documento esencial que certifica su estatus legal en España.

El proceso no termina aquí. El solicitante tiene un plazo de 3 meses desde la notificación de la resolución de concesión para aportar la acreditación de matriculación en la formación comprometida. Esta etapa es crucial, ya que valida el compromiso del migrante con su formación en España.

Si la formación tiene una duración superior a 12 meses, existe la posibilidad de prorrogar la autorización por otro período de 12 meses. Y, una vez superada la formación, el migrante puede solicitar una autorización de residencia y trabajo, siempre que cumpla con los requisitos establecidos, como presentar un contrato de trabajo que garantice al menos el Salario Mínimo Interprofesional.

En resumen, el arraigo por formación es una figura jurídica que busca facilitar la integración de los migrantes en España, ofreciéndoles una vía de regularización basada en la formación y el compromiso con el mercado laboral español. Es un proceso detallado y riguroso, pero con un potencial significativo para beneficiar tanto a los migrantes como a la sociedad española en su conjunto.

5.2.3. Jurisprudencia y casos relevantes

El arraigo por formación, enmarcado en el art. 124.4 del Real Decreto 557/2011, representa una figura jurídica de reciente introducción en el marco normativo español. Su propósito es facilitar la integración de extranjeros en el territorio nacional a través de compromisos formativos y educativos. A pesar de su relevancia y potencial impacto en la comunidad extranjera, hasta la fecha, no se han identificado sentencias judiciales que establezcan una jurisprudencia consolidada en relación con esta modalidad de arraigo.

Ante la ausencia de jurisprudencia, se ha optado por analizar diversos expedientes administrativos relacionados con la solicitud de autorización de residencia por arraigo por formación. Estos expedientes, aunque no poseen el peso de una sentencia judicial, ofrecen una visión práctica y detallada de cómo las autoridades administrativas interpretan y aplican la normativa en cuestión. A través de este análisis, se busca entender las tendencias, desafíos y particularidades asociadas con la figura del arraigo por formación. (**véase anexo II**)

Dentro de los expedientes analizados, se han identificado distintas categorías: concesiones, denegaciones, requerimientos y extinciones. Cada una de estas categorías refleja una fase o resultado diferente en el proceso de solicitud y ofrece perspectivas valiosas sobre la aplicación práctica de la normativa.

1. Caso de concesión:

En uno de los expedientes analizados, se otorgó la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales inicial. Este caso refleja una aplicación positiva de la normativa, donde el solicitante cumplió con todos los requisitos estipulados en el art. 124.4 del Real Decreto 557/2011. Es esencial destacar que, en

este tipo de expedientes, la presentación adecuada de la documentación y el cumplimiento de las formalidades legales juegan un papel crucial. La autoridad competente valoró positivamente la solicitud, lo que subraya la importancia de una preparación meticulosa y un asesoramiento adecuado.

2. Caso de denegación:

Otro expediente reveló una resolución negativa debido a la presencia de antecedentes penales en España. Este caso pone de manifiesto la rigurosidad con la que se aplica el requisito de carecer de antecedentes penales, tanto en España como en el país de origen o en países donde el solicitante haya residido en los últimos cinco años. Es un recordatorio de que, más allá de la intención formativa, el historial del solicitante es esencial para determinar su admisión.

3. Caso de requerimiento:

Un expediente particularmente ilustrativo es aquel en el que se requirió al solicitante la aportación de documentación adicional. En este caso, la autoridad administrativa solicitó una traducción válida de un certificado de antecedentes penales. A pesar de que se otorgó un plazo específico para la presentación de este documento, el solicitante no cumplió, lo que llevó a un desistimiento tácito de la solicitud. Este caso resalta la importancia de responder de manera oportuna y adecuada a los requerimientos de las autoridades, ya que la falta de respuesta puede tener consecuencias negativas en el proceso.

4. Caso de extinción:

Finalmente, se analizó un expediente en el que se inició un proceso de extinción debido a la falta de presentación de la matrícula de la acción formativa en el plazo establecido. Aunque el solicitante había obtenido previamente una autorización, la falta de cumplimiento posterior llevó a la extinción de dicha autorización. Este caso subraya la necesidad de mantener los compromisos incluso después de obtener la autorización inicial y de estar al tanto de los plazos y requisitos posteriores.

5.3. Arraigo social

5.3.1. Definición y criterios esenciales.

El arraigo social es una figura jurídica contemplada en el marco normativo español que permite a ciudadanos extranjeros obtener una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales. Esta autorización se fundamenta en la presencia continuada del solicitante en el territorio español y en la existencia de vínculos familiares o de integración social que justifiquen su permanencia en el país.

Concretamente, el arraigo social consiste en una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales que se podrá conceder a ciudadanos extranjeros que se hallen en España y, o bien tengan vínculos familiares en España o estén integrados socialmente. Esta definición refleja la esencia del arraigo social, que radica en reconocer y valorar la integración efectiva de un extranjero en la sociedad española. No se trata únicamente de una mera permanencia física en el territorio, sino de la creación de lazos reales y efectivos con la comunidad.

La normativa que regula el arraigo social en España es la siguiente:

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero: Conocida como la Ley de Extranjería, establece en su artículo 31.3 las bases para la concesión de autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales, entre las que se encuentra el arraigo social.

Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril: Este reglamento, comúnmente referido como el Reglamento de Extranjería, detalla en sus artículos 62 al 66 y 123 al 130 los requisitos y procedimientos específicos para la solicitud y concesión del arraigo social.

Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo: Introduce medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que pueden tener incidencia en la actividad laboral o empresarial de solicitantes de arraigo social.

Ley 39/2015, de 1 de octubre: Establece el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y aunque no es específica para el arraigo social, sienta

las bases para cualquier procedimiento administrativo en España, incluidos los relacionados con extranjería.

En conclusión, el arraigo social es una figura jurídica que reconoce y valora la integración real y efectiva de un extranjero en la sociedad española. A través de esta figura, se busca regularizar la situación de aquellos extranjeros que, a pesar de no cumplir con los requisitos ordinarios para obtener una autorización de residencia, han establecido lazos significativos en España que justifican su permanencia en el país. La normativa mencionada anteriormente proporciona el marco legal y los criterios específicos para acceder a esta figura jurídica, evidenciando el compromiso del Estado español con el reconocimiento y protección de los derechos de los extranjeros y con la promoción de una integración efectiva y enriquecedora para toda la sociedad.

5.3.2. Requisitos específicos y procedimiento común.

Para obtener una autorización de residencia temporal en España por arraigo social, es necesario cumplir con determinados requisitos. En primer lugar, el solicitante no debe ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, ni familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión. Además, es esencial carecer de antecedentes penales en España y en los países anteriores de residencia durante los últimos cinco años por delitos existentes en el ordenamiento español. Es imperativo no tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido. También es crucial no encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el solicitante haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.

Es esencial haber permanecido con carácter continuado en España durante un periodo mínimo de tres años, y las ausencias de España durante este período no pueden superar los 120 días. Se requiere tener vínculos familiares con otros extranjeros residentes, tales como cónyuge o pareja de hecho registrada, ascendientes o descendientes en primer grado y línea directa. Alternativamente, se puede presentar un informe de arraigo que acredite la integración social emitido por la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento donde el solicitante reside. Si el informe no

ha sido emitido en el plazo de 30 días, este requisito puede justificarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Es necesario contar con un contrato de trabajo firmado por el solicitante y el empleador, que garantice al menos el salario mínimo interprofesional o el salario establecido en el convenio colectivo aplicable. La empresa debe garantizar la actividad continuada y disponer de medios económicos, materiales o personales para su proyecto empresarial y las obligaciones derivadas del contrato. Si el empleador es una persona física, debe acreditar, una vez descontado el pago del salario convenido, el 100% del IPREM si no hay familiares a su cargo. Si la unidad familiar incluye dos miembros, se requiere el 200% del IPREM. Si incluye más de dos personas, se suma el 50% del IPREM por cada miembro adicional. En el sector agrario, se pueden presentar dos o más contratos con distintos empleadores y concatenados. También se admite la presentación de varios contratos en una misma o distinta ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador. El órgano que emita el informe puede recomendar eximir al solicitante de la necesidad de contar con contrato de trabajo si acredita medios económicos suficientes, al menos el 100% de la renta garantizada del Ingreso Mínimo Vital anual. Si se cumplen los requisitos para obtener una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, se pueden alegar que los medios económicos derivan de una actividad desarrollada por cuenta propia.

En cuanto a la documentación, generalmente se deben aportar copias de los documentos y exhibir los originales al presentar la solicitud. Se requiere el impreso de solicitud en modelo oficial (EX-10) firmado por el solicitante, copia completa del pasaporte con vigencia mínima de cuatro meses, documentación que acredite la permanencia continuada en España durante tres años, certificado de antecedentes penales de los países donde el solicitante haya residido durante los últimos cinco años, documentación de los vínculos familiares o informe de inserción social, y documentación de los medios de vida, como contrato de trabajo, N.I.F. de la empresa, capacitación y cualificación profesional, y acreditación de solvencia de la empresa. Si no se presenta contrato, se pueden acreditar los medios de vida si el informe de

arraigo social lo indica y recomienda eximir al solicitante de dicho requisito. En este caso, se debe aportar documentación que acredite tener medios de vida suficientes para la manutención, que supongan al menos el 100% de la cuantía de la renta garantizada del Ingreso Mínimo Vital anual. Si se pretende realizar una actividad por cuenta propia, se deben presentar documentos adicionales relacionados con la actividad, capacitación y cualificación profesional, y la suficiencia de la inversión prevista para el proyecto.

El procedimiento comienza con la presentación de la solicitud por el solicitante o su representante legal en la Oficina de Extranjería de la provincia donde reside o por internet. Luego, se debe abonar la tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales utilizando el Modelo 790 código 052, epígrafe 2.5. El plazo de resolución es de 3 meses desde la fecha de presentación. Si no se recibe respuesta en este período, se puede considerar que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo. Una vez concedida la autorización, en el plazo de un mes, el solicitante debe solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía correspondiente. La autorización tiene una vigencia de un año, y al término, el solicitante puede solicitar autorización de residencia o una autorización de residencia y trabajo.

5.3.3. Jurisprudencia y casos relevantes.

La sentencia STS 4033/2019 - ECLI:ES:TS: 2019:4033 se centra en un recurso de casación presentado por Dña. Carolina, en contra de la denegación de su solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo social. Esta decisión fue tomada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Albacete y posteriormente fue apelada. El fallo de la sentencia de casación, emitida por el Tribunal Supremo, revierte la decisión previa y resuelve a favor de Dña. Carolina.

En el contexto de esta sentencia, se encuentra la interpretación y aplicación de varias disposiciones normativas, siendo el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, el marco legal clave. Este decreto regula los derechos y libertades de los extranjeros en España

y su integración social. Dentro de este marco, varias disposiciones son particularmente relevantes para el caso:

El Artículo 64 del mencionado decreto establece las condiciones para la concesión de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena. Esto incluye requisitos relacionados con la solvencia económica del empleador y otros aspectos vinculados a la relación laboral.

El Artículo 69.1 impone la obligación a los empleadores de estar al día con sus obligaciones frente a la Seguridad Social. Este artículo tiene relevancia en casos de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta ajena.

El Artículo 124.2 del mismo decreto regula las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales, como el arraigo social. Este artículo establece la presentación de un contrato de trabajo como parte de los requisitos para obtener dicha autorización.

El análisis detallado de la sentencia revela varios puntos cruciales. En primer lugar, se aborda el objeto del recurso, que es determinar si las garantías establecidas en el Artículo 64.3.d) del Reglamento son aplicables a las autorizaciones de residencia por arraigo social. La sentencia argumenta que no es necesario aplicar estas garantías en este contexto específico.

Se subraya la importancia de los contratos de trabajo en la concesión de autorizaciones de residencia por arraigo social. La sentencia establece que el contrato debe ser real y efectivo, además de cumplir con las condiciones de duración requeridas. Se enfatiza que el contrato laboral no es simplemente un requisito formal, sino que debe reflejar una relación laboral genuina y viable.

La sentencia también destaca el papel de la Administración en el proceso. Aunque no se exijan las garantías del Artículo 64.3.d), la Administración conserva la facultad de examinar la documentación presentada y evaluar la viabilidad del contrato de trabajo. La Administración puede verificar la realidad del contrato y constatar los hechos que sustentan la solicitud.

Uno de los aspectos clave abordados en la sentencia es la deuda con la Seguridad Social. Se aclara que una deuda con la Seguridad Social no puede ser el único motivo para denegar una autorización de residencia por arraigo social. La sentencia enfatiza que este requisito no es aplicable en este contexto y que la denegación basada únicamente en esta deuda es errónea.

La sentencia también establece una distinción entre las normativas aplicables a las autorizaciones de residencia por arraigo social y aquellas relacionadas con residencia y trabajo por cuenta ajena. Se resalta que la primera tiene como objetivo regularizar la situación de extranjeros en situación irregular y facilitar su integración laboral.

En resumen, la sentencia analizada se centra en interpretar y aplicar la normativa específica relacionada con las autorizaciones de residencia por arraigo social. Se resalta la importancia de la relación laboral real y efectiva en este tipo de autorizaciones, así como el papel de la Administración en la verificación de la documentación. La sentencia favorece la concesión de la autorización de residencia por arraigo social y revierte la decisión previa de denegación.

La sentencia STS 4183/2019 - ECLI:ES:TS:2019:4183, emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de España, representa un pronunciamiento jurídico de gran importancia en el ámbito de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. El fallo aborda una cuestión esencial en relación con la concesión de autorizaciones de residencia temporal por razones excepcionales de arraigo social, y su análisis arroja luces sobre la interpretación de los requisitos necesarios para acceder a este tipo de permisos.

La sentencia se centra en un caso que trata la interpretación de los artículos 64.3.e) y 124.2.b) del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, que establece las condiciones y requisitos para la residencia temporal en España. En el caso en cuestión, la pregunta central es si la acreditación de la solvencia económica del empleador es un requisito necesario para obtener una autorización de residencia temporal por arraigo social, o si la presentación de un contrato laboral firmado por un período no inferior a un año entre el trabajador extranjero y el empleador es suficiente.

La sentencia se enmarca en una serie de decisiones judiciales previas (SSTS 1603/2018 y 47/2019) que han sentado precedentes en esta materia. Estas decisiones proporcionan un contexto valioso para la interpretación del caso en cuestión. La cuestión crucial que la sentencia aborda es si la presentación de un contrato laboral firmado es suficiente para justificar la solicitud de residencia temporal por arraigo social, o si también se requiere acreditar la viabilidad económica del proyecto empresarial.

La sentencia concluye que, en virtud del artículo 124.2.b) del Reglamento, la presentación de un contrato de trabajo firmado por el trabajador y el empleador por un período no inferior a un año es suficiente para solicitar una autorización de residencia temporal por arraigo social. Sin embargo, se destaca que la Administración tiene la facultad de examinar la viabilidad de la actividad empresarial relacionada con ese contrato durante el proceso de solicitud. Esto significa que la Administración puede requerir pruebas adicionales para demostrar la viabilidad del proyecto empresarial y la autenticidad de la relación laboral.

El fallo subraya la importancia de distinguir entre la presentación formal de un contrato laboral y la evaluación de su viabilidad real en el contexto de la solicitud de residencia temporal por arraigo social. Mientras que la presentación del contrato es suficiente para iniciar el proceso, la Administración tiene el derecho y la responsabilidad de asegurarse de que el proyecto empresarial sea auténtico y viable.

En resumen, la sentencia STS 4183/2019 establece una interpretación clara de los requisitos para la residencia temporal por arraigo social en España. Aunque la presentación del contrato laboral es un requisito fundamental, la viabilidad del proyecto empresarial también es un aspecto relevante que la Administración puede evaluar. Esta sentencia tiene implicaciones significativas para los extranjeros que buscan la autorización de residencia temporal por arraigo social y para la forma en que se interpreta y aplica la normativa correspondiente.

5.4. Arraigo familiar

5.4.1. Definición y criterios esenciales

La autorización de residencia por arraigo familiar en España es una modalidad de permiso otorgado en situaciones excepcionales. Este tipo de autorización se concede en circunstancias específicas y está regulado por la Ley Orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Las situaciones en las que se puede conceder una autorización de residencia por arraigo familiar son las siguientes:

Padres o tutores de menores españoles: Se otorga esta autorización a los padres, tutores legales o personas que prestan apoyo a un menor de nacionalidad española.

Cónyuge o pareja de hecho de ciudadanos españoles: Se aplica a cónyuges o parejas de hecho acreditadas de ciudadanos españoles, ascendientes mayores de 65 años o menores de 65 años a cargo, descendientes menores de 21 años o mayores de 21 años a cargo, y también a los cónyuges o parejas de hecho de dichos ciudadanos.

Hijos de padres que fueron españoles: Esta autorización se otorga a hijos de padres que originalmente fueron españoles.

La normativa básica que regula la autorización de residencia por arraigo familiar incluye la Ley Orgánica 4/2000 y el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por el Real Decreto 557/2011. Estos documentos establecen los fundamentos legales y los criterios para la concesión de este tipo de permiso.

Además, las Instrucciones DGM 8/2020 proporcionan orientación específica sobre la residencia en España de progenitores de menores ciudadanos de la Unión, incluyendo españoles. Estas instrucciones detallan los procedimientos y requisitos relacionados con este tipo de autorización de residencia por arraigo familiar.

En resumen, la autorización de residencia por arraigo familiar en España es un permiso especial concedido en situaciones excepcionales. Se aplica a padres, tutores, cónyuges, parejas de hecho e hijos en determinadas circunstancias. La normativa básica que rige este tipo de autorización está establecida en la Ley Orgánica 4/2000 y su Reglamento, con orientaciones adicionales en las Instrucciones DGM 8/2020.

5.4.2. Requisitos específicos y procedimiento común.

Los requisitos para la obtención de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales en España son diversos y establecen condiciones específicas que deben cumplirse. En primer lugar, es necesario que el solicitante no sea ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza. Además, debe carecer de antecedentes penales tanto en España como en sus países de residencia anteriores durante los últimos cinco años por delitos tipificados en la legislación española.

Otro requisito es que el solicitante no tenga prohibida la entrada en España y no aparezca como rechazable en el territorio de países con los que España tenga acuerdos en ese sentido. Asimismo, no debe encontrarse en un plazo de compromiso de no retorno a España, que el extranjero haya asumido al regresar voluntariamente a su país de origen.

El procedimiento también contempla situaciones particulares. Por ejemplo, para quienes sean padres, madres o tutores de menores de nacionalidad española, es necesario tener al menor a cargo y convivir con él, o estar al corriente de las obligaciones paternofiliales. En el caso de personas que prestan apoyo a ciudadanos españoles con discapacidad, es necesario demostrar que se tiene a cargo a la persona con discapacidad y que se convive con ella.

Además, la autorización de residencia se otorga a cónyuges o parejas de hecho acreditadas de ciudadanos o ciudadanas españolas, ascendientes mayores de 65 años o menores de 65 años a cargo, descendientes menores de 21 años o mayores de 21 años a cargo, o a su cónyuge o pareja de hecho. También se concede a hijos de padres o madres que originalmente hubieran sido españoles.

En cuanto a la documentación exigible, es necesario presentar el impreso de solicitud en modelo oficial (EX-10) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el extranjero. Además, se debe aportar una copia completa del pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción con una vigencia mínima de cuatro meses. Es obligatorio

presentar un certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades de los países en los que se haya residido durante los últimos cinco años.

La documentación varía según la situación del solicitante. Por ejemplo, si se trata de padre, madre o tutor de un menor de nacionalidad española, se debe presentar el certificado de nacimiento del menor en el que se indique el vínculo familiar y la nacionalidad española, y en caso necesario, el documento legal de tutela. Para aquellos que prestan apoyo a personas españolas con discapacidad, se debe presentar documentación que acredite la discapacidad del ciudadano español, la necesidad de medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y la convivencia con él, junto con el DNI del ciudadano español.

En el caso de cónyuges o parejas de hecho acreditadas de ciudadanos o ciudadanas españolas, ascendientes mayores de 65 años o menores de 65 años a cargo, descendientes menores de 21 años o mayores de 21 años a cargo, se debe presentar documentación que acredite el vínculo familiar o la existencia de una pareja registrada, y en caso necesario, demostrar que se está a cargo del ciudadano español. Esto también requiere presentar el DNI del ciudadano español.

Para aquellos que son hijos de padres o madres que hubieran sido originariamente españoles, es necesario presentar el certificado de nacimiento del solicitante, así como el certificado de nacimiento del padre o madre que hubiera sido originariamente español y/o el certificado del Registro Civil que acredite esa condición.

En lo referente al procedimiento, el solicitante legitimado para presentar la solicitud puede ser el extranjero personalmente o su representante legal en caso de ser menor o incapaz. La presentación puede realizarse en la Oficina de Extranjería de la provincia donde el extranjero tenga fijado el domicilio, o de manera electrónica a través de la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial. Es importante tener en cuenta que se debe abonar una tasa de residencia temporal por circunstancias excepcionales en el momento de admisión a trámite de la solicitud.

El plazo de resolución de la solicitud es de tres meses a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su

tramitación. En caso de que la Administración no haya practicado la notificación, transcurrido ese plazo, se considerará que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo. En el caso de notificación electrónica, la resolución se notificará mediante publicación en la sede electrónica.

En caso de que se otorgue la autorización de residencia por circunstancias excepcionales, se concederá una autorización de cinco años que habilita para trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia en determinadas situaciones. Para algunos casos, como el de hijos de padres o madres originariamente españoles, se otorgará una autorización de residencia de un año que podrá modificarse o prorrogarse.

Finalmente, en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia, el extranjero deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía correspondiente. Esto implica presentar una serie de documentos, incluyendo la solicitud de la tarjeta, el justificante de abono de la tasa, una fotografía reciente y el pasaporte, título de viaje o cédula de inscripción. Además, una vez concedida la autorización, el solicitante puede solicitar el certificado electrónico, que será necesario para trámites futuros.

5.4.3. Jurisprudencia y procedimiento.

La Sentencia del Tribunal Supremo STS 4928/2022 - ECLI:ES:TS: 2022:4928, aborda un caso relacionado con la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, en la modalidad de arraigo familiar. El caso gira en torno a don Agapito, un ciudadano cubano al que se le denegó inicialmente esta autorización.

La resolución negativa, dictada el 3 de noviembre de 2020 por el subdelegado del Gobierno en Valencia, se fundamentó en la relación de don Agapito con su hija, una menor de nacionalidad española. A pesar de ser el padre biológico, las autoridades interpretaron que don Agapito no había evidenciado un compromiso real y efectivo con su hija. Esta percepción se sustentó en el hecho de que don Agapito había estado en prisión y, aunque había efectuado transferencias económicas a la madre de la menor,

estas no eran interpretadas como una prueba contundente de un vínculo familiar sólido y continuado.

La STS 4928/2022 hace referencia a varios artículos esenciales que regulan la autorización de residencia por circunstancias excepcionales. En concreto, se mencionan los artículos 31.1.2.y 3 de la Ley Orgánica 4/2000 y el artículo 124.3 del Real Decreto 557/2011. Estos estatutos legales trazan claramente los criterios y condiciones que deben satisfacerse para conceder autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales, como es el arraigo familiar. Apoyándose en estos preceptos, el tribunal determinó que don Agapito no reunía las condiciones necesarias para la autorización solicitada.

En esencia, la STS 4928/2022 subraya la imperativa necesidad de un análisis minucioso en casos de arraigo familiar. No es suficiente con adherirse a ciertos requisitos legales; es esencial evaluar las circunstancias personales y familiares del solicitante. En el caso de don Agapito, aunque contaba con una hija española, las evidencias presentadas no fueron adecuadas para corroborar un vínculo familiar firme y duradero, lo que culminó en la denegación de su solicitud de residencia.

La resolución STS 2175/2021 - ECLI:ES:TS: 2021:2175 del Poder Judicial se centra en el caso de doña Victoria. Esta solicitante, tras la caducidad de su autorización previa de residencia temporal por circunstancias excepcionales en la modalidad de arraigo familiar, intentó renovarla bajo las mismas circunstancias. Sin embargo, se encontró con la inadmisión de su solicitud por parte de la Delegación del Gobierno en Asturias, fechada el 6 de septiembre de 2018.

El fundamento jurídico de esta decisión se encuentra en la Ley Orgánica 4/2000 y su Reglamento, el Real Decreto 557/2011. Ambas disposiciones delimitan los criterios y condiciones para las autorizaciones de residencia por arraigo. En su razonamiento, el Tribunal subraya que, si bien la reagrupación familiar es un principio jurídico relevante, no se configura como un derecho fundamental. No obstante, se enfatiza la necesidad de valorar con detenimiento la situación de menores con nacionalidad española, como

es el caso del hijo de doña Victoria, antes de tomar decisiones que puedan resultar en su salida del territorio nacional.

A pesar de que el Tribunal Superior de Justicia de Asturias había ratificado la decisión inicial, la Sala opta por reconocer el derecho de doña Victoria a la renovación de su autorización, siempre que las circunstancias que motivaron la concesión original persistan.

La sentencia también se sitúa en un contexto jurisprudencial más amplio, aludiendo a otras decisiones judiciales que han tratado temáticas similares. Se destaca la trascendencia del derecho a la vida familiar y la protección de la familia como pilar esencial de la sociedad. En síntesis, la resolución pone de manifiesto la intrincada tarea de aplicar la normativa de extranjería en España, en particular en lo concerniente a las autorizaciones por arraigo. La valoración de los intereses en conflicto, la protección de los menores y la interpretación de la normativa son aspectos que demandan un análisis jurídico riguroso y detenido.

6. Conclusión

El arraigo en España, concebido originalmente como un mecanismo de regularización para inmigrantes, ha experimentado una transformación que lo ha llevado a ser un laberinto burocrático, lleno de desafíos y obstáculos. A través de este análisis, hemos explorado en profundidad las distintas modalidades de arraigo, sus requisitos y las implicaciones que tienen en la vida de los inmigrantes.

Es esencial recalcar que la política migratoria y los procesos de regularización no deberían ser determinados únicamente por agendas políticas. Deben ser diseñados y supervisados por expertos en la materia, profesionales que comprenden las realidades y desafíos que enfrentan los inmigrantes. Estos expertos pueden ofrecer soluciones más justas, efectivas y adaptadas a las necesidades reales de la población inmigrante.

Las modalidades de arraigo presentan requisitos temporales que, en ocasiones, parecen no tener una justificación clara. Por ejemplo, el arraigo laboral, que exige una relación laboral de seis meses, nos lleva a cuestionar por qué, si un inmigrante ya

cumple con este requisito principal, debe esperar a completar dos años para regularizar su situación. Esta espera prolongada, sumada a los requisitos de otras modalidades como el arraigo social y el arraigo por formación, nos lleva a reflexionar sobre la lógica y justificación detrás de estos plazos.

La economía sumergida, la falta de aportaciones a la Seguridad Social y la pérdida de talento y habilidades son solo algunas de las repercusiones negativas de esta situación prolongada de irregularidad.

Dado el panorama actual del arraigo en España, es evidente que el sistema actual, aunque bien intencionado, no está logrando sus objetivos de manera eficiente. La prolongada situación de irregularidad en la que muchos inmigrantes se encuentran no beneficia ni al individuo ni al país. Por ello, es imperativo considerar alternativas que puedan ofrecer soluciones más efectivas y justas. En este contexto, se propone una alternativa:

Regularización por contrato laboral: Esta propuesta tiene como eje central la idea de que un inmigrante que ya ha conseguido un contrato laboral ha demostrado su capacidad y voluntad de integrarse en la sociedad española. Si un empleador ha decidido contratar a un inmigrante, es porque ve valor en su trabajo y habilidades. Permitir una regularización acelerada en base a este contrato laboral no solo reconoce este valor, sino que también facilita la transición del inmigrante de una situación de vulnerabilidad a una de estabilidad. Además, al estar regularizado, el inmigrante puede contribuir de manera oficial a la economía a través de impuestos y aportaciones a la Seguridad Social.

Esta propuesta, si se implementa, podría marcar un cambio significativo en la forma en que España aborda la regularización de inmigrantes. Pero más allá de la eficiencia administrativa, esta alternativa tiene el potencial de cambiar la narrativa. No solo se trataría de facilitar la integración, sino también de reconocer y valorar las contribuciones potenciales de estos individuos a la sociedad y economía españolas. Esta perspectiva, que ve a los inmigrantes como activos valiosos y no como problemas

a resolver, podría ser la clave para desarrollar políticas más humanas, justas y efectivas en el futuro.

En conclusión, el sistema de arraigo actual presenta desafíos significativos que requieren una revisión y reforma profunda. España debe reevaluar y adaptar este sistema, no solo en beneficio de los inmigrantes, sino también del país en su conjunto, reconociendo el valor y potencial de una población diversa y enriquecedora.

7. Bibliografía

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. (s.f.). Obtenido de BOE: <https://www.boe.es/>

CENDOJ. (s.f.). Obtenido de CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL:
<http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Última actualización: agosto de 2022. (s.f.). Obtenido de <https://www.inclusion.gob.es/home>

parainmigrantes.info. (s.f.). Obtenido de <https://www.parainmigrantes.info/>

Sede electrónica Administraciones Públicas. (s.f.). Obtenido de
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/procedimientos/index/categoria/33>

Cerezo Mariscal, J. M. (2015). La gestión de los procesos de la irregularidad estructural y sobrevenida en España. Análisis maquetado del arraigo. Revista de Derecho de la UNED (RDUNED), (17), 657.

Pico Lorenzo, C. (2002). Nuestra errática normativa sobre extranjería. Especial referencia a las regularizaciones y al arraigo. jueces por democracia, (43), 62–71.

Bonet i López, A. (2022). EL ARRAIGO LABORAL. UNA VÍA PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA EN ESPAÑA. Universitat de Barcelona.

Aguilera Izquierdo, R. (2006). El acceso de los inmigrantes irregulares al mercado de trabajo los procesos de regularización extraordinaria y el arraigo social y

8. Anexos

Anexo I.

Tu voz en el sistema de Arraigo Español

20
Respuestas

04:16
Tiempo medio para finalizar

Activo
Estado

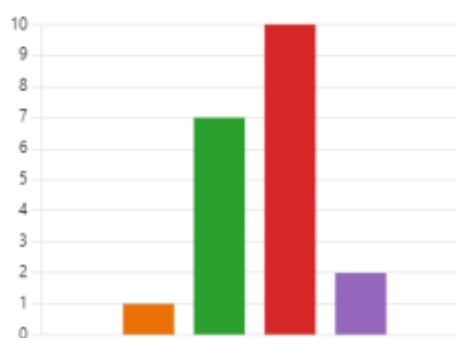
1. Sexo

● Hombre	8
● Mujer	11
● Otras	0



2. ¿Qué edad tienes?

● Menos de 18 años.	0
● 18-24 años.	1
● 25-34 años.	7
● 35-44 años.	10
● 45-54 años.	2
● 55 años o más.	0



3. ¿Cuál es tu nacionalidad?

20
Respuestas

Respuestas más recientes

"Colombiana"

"Colombiana"

"Marruecos "

4. ¿Cuánto tiempo llevas en España?

Menos de 1 año.	0
1-2 años.	6
3-4 años.	11
5 años o más.	3



5. ¿Qué tipo de arraigo has solicitado?

Arraigo por formación.	7
Arraigo familiar.	3
Arraigo laboral.	7
Arraigo social.	3



6. ¿Cuántas veces has intentado obtener el arraigo?

Es mi primera vez.	15
2 veces.	3
3 veces.	2
Más de 3 veces.	0



7. ¿Qué opinas de los plazos establecidos para solicitar las diferentes modalidades de arraigo?

● Muy cortos.	0
● Adecuados.	4
● Demasiado largos.	16



8. En tu experiencia, ¿cómo describirías el procedimiento para solicitar el arraigo?

● Muy simple.	3
● Relativamente sencillo.	4
● Algo complejo.	8
● Muy complejo.	5



9. ¿Qué opinas sobre el tiempo de resolución (hasta 3 meses) para las solicitudes de arraigo?

● Me parece adecuado y razonable.	2
● Podría ser más corto, es demasi...	15
● Es justo lo que esperaba, ni rãpi...	3



10. En tu opinión, ¿consideras que el sistema de arraigo es eficiente?

● Muy eficiente.	3
● Relativamente eficiente.	8
● Poco eficiente.	6
● Ineficiente	3



11. Una vez que obtengas (o si ya has obtenido) tu regularización mediante el arraigo, ¿qué cambiará o ha cambiado en tu vida?

● Mayor estabilidad laboral.	13
● Mejor acceso a servicios.	3
● Seguridad personal y legal.	2
● Reunificación familiar.	2



12. ¿Cómo crees que influirá o ha influido el hecho de estar regularizado en tu integración en España?

● Mucho.	13
● Moderadamente	6
● Poco.	1



13. ¿Hay algún aspecto del proceso de arraigo o de la vida en España que quisieras compartir o comentar?

20
Respuestas

Respuestas más recientes

- "Los requisitos de los arraigos, como un contrato es muy difícil..."*
- "El tiempo de espera de los 3 años es bastante, además de no..."*
- "La oficina de extranjería muy lenta y completamente descon..."*

Fwd: Fwd¿La justicia migratoria es un mito?: Chaimae El Qarouany - Outlook - Google Chrome

about:blank

Eliminar Archivar Informar Responder

Fwd: Fwd¿La justicia migratoria es un mito?

procesos que cumplen con todo sin justificación alguna, a efectos de dilatar procesos en el tiempo... ¿Es esto posible? o ¿Los funcionarios que operan detrás de ese escritorio y ese teclado quienes tienen la decisión del rumbo de muchas migrantes se encuentran lo suficientemente capacitados? cito la siguiente nota periodística "[El sitio donde nadie quiere ser funcionario](#)"

Con lo anterior me gustaría expresar mis puntos de vista alrededor de mi situación. Actualmente me encuentro en una situación irregular debido a la **presunta** negligencia de algún funcionario, lo que ha sido un verdadero tormento para mí durante el último año.

A pesar de ser ingeniero eléctrico, tener 29 años, un máster en procesos automatizados y robótica, teniendo notas destacables, y de cargar con la cruz de ser colombiano, no tengo ni siquiera una multa de tránsito. He declarado y pagado muchos impuestos al gobierno. Trabajé por dos años en una empresa aquí en Barcelona que presta servicios en el sector farmacéutico, alimentario, ferroviario e industrias químicas. La empresa está interesada en que me quede en España, y de hecho, otras empresas y reclutadores nuevos me contactan a través de LinkedIn cada 2-3 días para trabajar, pero tengo que rechazar sus ofertas. No obstante, no puedo quedarme en España debido a que me han denegado la modificación de mi residencia en múltiples ocasiones por "*razones que van en contra de la lógica y que ni siquiera están fundamentadas. Es como si el funcionario viera tu nombre, no le gustara y aplicara el sello de denegado*" palabras de los abogados especialistas que contraté para este propósito. He recurrido a la última denegación, pero no siento ni un rayo de luz en el túnel migratorio.

Es frustrante ver que, a pesar de las noticias sobre la necesidad de cubrir las vacantes de empleos calificados en España, la realidad es completamente diferente. Cuántos talentos ha perdido el país por situaciones como la mía y te dejo la duda del porqué lo hacen, si un recurso le cuesta más al estado, mientras que estoy parado sin siquiera cotizar. Es como que el ratón atrape al gato.

Si estás interesado en escuchar más sobre mi situación y quizás escribir un artículo sobre el tema, por favor no dudes en contactarme a [REDACTED]. Gracias por tu tiempo y consideración.

Saludos cordiales, **Alberto** V. G.

Anexo II.



Expediente: [REDACTED]
Nacionalidad: [REDACTED]

Interesado/a: [REDACTED]
N.I.E. [REDACTED]

Finalizada la tramitación de la solicitud de Residencia Temporal Por Circunstancias Excepcionales Inicial presentada por el ciudadano/a extranjero/a de referencia ante esta Subdelegación de Gobierno en Almería y en base a la documentación que obra en el expediente, los preceptos legales señalados, así como cualquier otro de general aplicación y la valoración realizada, se propone dictar resolución con el siguiente contenido:

HECHOS

PRIMERO: El ciudadano extranjero [REDACTED], ha solicitado en fecha 05/04/2023 Residencia Temporal Por Circunstancias Excepcionales Inicial, en base a lo establecido en el art. 31.3 de la L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en el art. 124.4 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

SEGUNDO: En la tramitación del presente expediente se han observado por la Oficina de Extranjeros las formalidades legales, comprobándose que no se cumplen los siguientes requisitos:

El interesado no acredita su estancia continuada en España durante los dos años previos, ya que no aporta pruebas en el periodo de febrero a septiembre de 2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El art. 124.4 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 indica que, por arraigo para la formación, se podrá obtener una autorización de residencia, por un periodo de doce meses, los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años. Además, deberán cumplir, de forma acumulativa, los siguientes requisitos:

a) Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.

b) Comprometerse a realizar una formación reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los Servicios Públicos de Empleo y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 65.1, o bien, en el ámbito de la formación permanente de las universidades, comprometerse a la realización de cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales así como de otras enseñanzas propias de formación permanente. A estos efectos, la matriculación deberá haberse realizado en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización de residencia.

SEGUNDO: La competencia de esta Subdelegación del Gobierno para resolver la solicitud presentada viene determinada por la Disposición adicional primera del Real Decreto 557/2011 de 20 de abril.

RESUELVE

DENEGAR la Residencia Temporal Por Circunstancias Excepcionales Inicial solicitada.

Se le notifica la presente resolución al interesado, significándole que, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante este mismo Órgano o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, conforme a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

C/ MARRUECOS 1
04009 ALMERÍA
FAX.: 950759310



GOBIERNO
DE ESPAÑA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
ALMERÍA
OFICINA DE EXTRANJERÍA

Almería a, 30 de mayo de 2023
EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO,
P.D.F Resolución de 8 de noviembre de 2018 (BOP 29/11/2018)
EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
Antonio Hernández de la Torre Chicote

C/ MARRUECOS 1
04009 ALMERÍA
FAX.: 950759310

CSV : CNO-592f-6b04-b80c-e9a3-3ba4-8f18-c46b-4836

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANTONIO HERNANDEZ DE LA TORRE | FECHA : 05/06/2023 12:06 | NOTAS : F



R.S.

B

N/REF. [REDACTED]

FECHA 25/05/2023

ASUNTO Resolución de archivo de la solicitud de Residencia Temporal por Circunstancias Excepcionales Inicial Arraigo para la formación (art. 124.4)

Interesado: [REDACTED]

Pasaporte ordinario: [REDACTED]

Nacionalidad: [REDACTED]

Nie Interesado: [REDACTED]

VISTO el procedimiento de RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES INICIAL instruido por la Oficina de Extranjería de Tarragona, a solicitud del interesado, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 15/03/2023, [REDACTED] [REDACTED] presenta solicitud de RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES INICIAL.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 16/03/2023, se le requirió la aportación de documentación, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su recepción.

TERCERO.- El citado escrito fue notificado con fecha 17/03/2023, habiendo transcurrido el plazo concedido sin haberse aportado tales documentos. En concreto la documentación reclamada y no presentada ha sido la siguiente:

- Traducción válida del certificado de antecedentes penales en vigor aportado junto a solicitud (*se constata que en traducción aportada en fecha 15/03/2023 no consta ni sello ni Nº T/I de la traductora reconocida por el MAEUEC, no considerándose, por lo tanto, dicha traducción verosímil para su valoración*).

CUARTO.- Al no haber aportado, en tiempo y forma, la documentación requerida, se entiende que se ha producido un desistimiento tácito de la solicitud.

QUINTO.- En base a los hechos expuestos, la Oficina de Extranjería ha propuesto el archivo de la autorización solicitada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia de esta Subdelegación del Gobierno le viene atribuida por la Disposición adicional primera del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

SEGUNDO.- El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Por tanto, vista la propuesta de la Oficina de Extranjería, así como los preceptos anteriormente citados y demás disposiciones de vigente aplicación,

RESUELVO

Declarar finalizado el procedimiento por desistimiento del interesado de su solicitud y ordenar su correspondiente archivo, de todo lo cual se da traslado al interesado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Contra la presente resolución, que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto 557/2011, pone fin a la vía administrativa puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación y ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, o bien recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO
Santiago José Castellà Surribas

Dirección Postal:
PL. IMPERIAL TARRACO, 3
43005 TARRAGONA
TFNO. 977999149
FAX 977999047



ADMINISTRACIÓN
GENERAL
DEL ESTADO

CSV : CNO-b20e-4487-5231-4fd1-70b8-6c72-1667-e3b9

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SANTIAGO JOSE CASTELLA SURRIBAS | FECHA : 25/05/2023 23:07 | NOTAS : F



Expediente: [REDACTED]

Interesado/a: [REDACTED]

Nacionalidad: [REDACTED]

N.I.E: [REDACTED]

VALIDEZ: Desde 23/05/2023 a 22/05/2024

Finalizada la tramitación de la solicitud de Residencia Temporal Por Circunstancias Excepcionales Inicial presentada por el ciudadano/a extranjero/a de referencia ante esta Subdelegación de Gobierno en Almería y en base a la documentación que obra en el expediente, los preceptos legales señalados, así como cualquier otro de general aplicación y la valoración realizada, se propone dictar resolución con el siguiente contenido:

HECHOS

PRIMERO: El ciudadano extranjero [REDACTED], ha solicitado en fecha 28/03/2023 Residencia Temporal Por Circunstancias Excepcionales Inicial, en base a lo establecido en el art. 31.3 de la L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en el art. 124.4 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

SEGUNDO: En la tramitación del presente expediente se han observado por la Oficina de Extranjeros las formalidades legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El art. 124.4 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 indica que, por arraigo para la formación, se podrá obtener una autorización de residencia, por un periodo de doce meses, los extranjeros que acrediten la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de dos años. Además, deberán cumplir, de forma acumulativa, los siguientes requisitos:

a) Carecer de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.

b) Comprometerse a realizar una formación reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los Servicios Públicos de Empleo y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 65.1, o bien, en el ámbito de la formación permanente de las universidades, comprometerse a la realización de cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales así como de otras enseñanzas propias de formación permanente. A estos efectos, la matriculación deberá haberse realizado en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización de residencia.

SEGUNDO: Esta Subdelegación de Gobierno, en función de los preceptos legales señalados y demás generales de aplicación, y en virtud de la competencia determinada por la Disposición adicional primera del Real Decreto 557/2011, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero (BOE. núm 10, de 12 de Enero), sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

RESUELVE

CONCEDER la Residencia Temporal Por Circunstancias Excepcionales Inicial solicitada.

El solicitante deberá aportar acreditación de dicha matriculación en un plazo de **tres meses** desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización. En caso contrario, la Oficina de Extranjería podrá extinguir dicha autorización. En los casos que la matriculación esté supeditada a periodos concretos de matriculación, deberá remitir a la Oficina de Extranjería prueba de la matrícula en un periodo máximo de tres meses desde la finalización de dicho plazo

Se le notifica la presente resolución al interesado, significándole que, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante este mismo Órgano o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, conforme a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Almería a, 23 de mayo de 2023
EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO,
P.D.F Resolución de 8 de noviembre de 2018 (BOP 29/11/2018)
EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
Antonio Hernández de la Torre Chicote

C/ MARRUECOS 1
04009 ALMERÍA
FAX.: 950759310



GOBIERNO
DE ESPAÑA

SUBDEL. DEL GOBIERNO EN GIPUZKOA
REGISTRO GENERAL DE SALIDA
LAZAZGA, AMEL

GOBERNUAREN
ORDEZKARIORETZA
GIPUZKOAN

SUBDELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN GIPUZKOA

ATZERRITARRAK EXTRANJEROS

D.D. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Fecha solicitud: 18/01/2023
Nº expediente: [REDACTED]
Nº Pasaporte: [REDACTED]
Nacionalidad: [REDACTED]
NIE: [REDACTED]
Ciudadano extranjero: [REDACTED]

Actividad y profesión: TODAS CUENTA AJENA
Ambito geográfico: NACIONAL
C.I.F./D.N.I. Empleador:
Empleador:
Tipo de autorización: AUTORIZACION RESIDENCIA TEMPORAL POR
CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES POR
ARRAIGO

Con esta misma fecha he resuelto lo siguiente:

“Examinados y tenidos en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

En la fecha señalada ha tenido entrada la solicitud de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo, formulada a favor del ciudadano extranjero de referencia y se han practicado, durante la tramitación del procedimiento, las actuaciones de instrucción pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Subdelegación es competente para resolver el presente expediente en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (BOE de 30 de abril de 2011).

SEGUNDO: El artículo 124.2 del citado Reglamento, señala los requisitos que deben cumplirse para la concesión de las autorizaciones de Residencia por Circunstancias Excepcionales con autorización para trabajar, por razones de arraigo.

TERCERO: Examinados los informes obtenidos, la situación personal y circunstancias concurrentes, considerados los elementos a tener en cuenta para su resolución, la solicitud debe ser desestimada en base a que le constan antecedentes penales en España, no cumpliendo el requisito establecido en el citado artículo 124.2.a

VISTOS los textos legales citados y demás de general aplicación, esta Subdelegación.

RESUELVE DENEGAR la autorización de residencia temporal con autorización para trabajo por cuenta ajena por arraigo solicitada en el expediente de referencia. Advirtiéndole así mismo de la obligatoriedad de efectuar su salida del Territorio Nacional en el plazo de QUINCE DIAS, a partir del siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 28.3 c) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponerse frente a esta Resolución Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados provinciales de lo Contencioso-Administrativo de Gipuzkoa en el plazo de dos meses contados de la misma forma, conforme a la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa Ley 29/1998, de 13 de julio.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Donostia-San Sebastián, 16 de agosto de 2023
EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO
Guillermo Echenique González

CITA PREVIA
<https://icp.administracionelectronica.gob.es/icpplus/index.html>

PLAZA PIO XII, 6
20071 DONOSTIA-SAN SEBASTIAN

TEL.: 943 989110
FAX: 943 989146

CSV : CNO-9938-8d58-78a4-27ff-bd05-818f-534e-3be2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GUILLERMO ECHENIQUE GONZALEZ | FECHA : 16/08/2023 13:10 | NOTAS : F



NUM. REG.
SALIDA:
N/REF.

FECHA

ASUNTO

[REDACTED]

25/05/2023

INICIO DE EXPEDIENTE DE EXTINCION DE
Residencia Temporal por Circunstancias
Excepcionales Inicial Arraigo para la
formación (art. 124.4)

SR./Sra [REDACTED]

SEVILLA
SEVILLA

Visto el expediente de **RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES INICIAL**, referido a **D./Dª [REDACTED]**, con NIE **[REDACTED]**, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Con fecha **23/02/2023**, fue concedida **RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES INICIAL**, al interesado/a, con validez desde **23/02/2023** hasta **22/02/2024**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Esta Subdelegación del Gobierno es competente para resolver, en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera del Reglamento de Extranjería.

SEGUNDO: El Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, prevé en su art. 124.4, que el solicitante deberá aportar acreditación de dicha matriculación en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización. En caso contrario, la Oficina de Extranjería podrá extinguir dicha autorización. En este caso le fue concedida una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo para la formación. La notificación se realizó al interesado el **24/02/2023** y hasta la fecha no ha sido aportada la correspondiente matrícula de la acción formativa a realizar.

En consecuencia, este Centro, en uso de las facultades que tiene conferidas, ha acordado:

1.- Iniciar expediente de extinción de **RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES INICIAL** concedida a **D./Dª [REDACTED]**.

2.- Conceder el plazo de **QUINCE DÍAS**, a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, para que pueda formular las alegaciones y aportar la correspondiente matrícula.

INFORMADO
LA JEFA DE LA OFICINA

FRANCISCA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

EL SUBDELEGADO DEL GOBIERNO
(P.D.F., Resolución de 11 de febrero de 2023)
EL DIRECTOR DEL ÁREA DE TRABAJO E
INMIGRACIÓN,
Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

Plaza de España - Torre Norte
41013 Sevilla
TEL.: 902-022-222
FAX.: 955-569-529